



RESOLUCIÓN No 3095 DE 2020

(16 de octubre)

“Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo”

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y el reglamento interno Resolución No. 65 del 11 de julio de 1996, artículos 27 y 28.

CONSIDERANDO

Que, ante el Tribunal Administrativo del Cauca, cursa proceso dentro del medio de control de Nulidad Electoral, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS**, en el que es actor la señora **JENNY VÁSQUEZ GUENGUE**, expediente Radicado 19001-23-33-002-2019-00377-00.

Que el inciso segundo del segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“(...) Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo (...)”.
(Subrayado fuera de texto).

Que la abogada **MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ORTEGA**, está vinculada a la Planta Global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, adoptada mediante Decreto 1012 de 2000 y adicionada mediante Resoluciones 1592 de 12 de febrero de 2014 y 8409 de 12 de agosto de 2015, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 antes transcrito, se hace necesario delegar en estos funcionarios la representación de la Corporación, en el proceso antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.082.686 del Carmen de Bolívar, Bolívar, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No 241066 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la representación judicial, del Consejo Nacional Electoral, dentro del medio de control de Nulidad Electoral, promovido ante el Tribunal Administrativo del Cauca, por la señora **JENNY VÁSQUEZ GUENGUE**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS**, expediente Radicado No. 19001-23-33-002-2019-00377-00.

Nuestra apoderada queda facultada para el ejercicio del derecho de defensa de los intereses del Consejo Nacional Electoral, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes. Igualmente le solicito reconocer personería a nuestro delegado para los fines señalados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo.


1.- Constancia expedida por el secretario de la Sala del Consejo Nacional Electoral donde consta que a la fecha funge como presidente el Doctor **HERNAN PENAGOS GIRALDO**.

2.- Resolución 65 de 11 de junio de 1996 la cual contiene Reglamento del Consejo Nacional Electoral.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente

Revisado: ULV 
Elaborado por: JGP